

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Imago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolos para ser recibidos en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, á 13 pesetas el semestre y 25 pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Número de ejemplares 36 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 30 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, las Juntas provinciales durarán cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio, quedando aquéllas constituidas el día 1.º de Julio.

Por la promulgación de la ley de 28 de Noviembre de 1899 se estableció, en lugar del año económico, el año natural ó civil para el servicio de la Administración del Estado.

Por el Real decreto de 19 de Junio del año próximo pasado se sometió á la anterior disposición la ley Provincial, en cuanto se refiera á la constitución de las Diputaciones, y análogos acuerdos se han dictado con el fin de que se rijan por el año natural lo relativo á la cobranza de tributos, y á la duración de los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Varias Juntas provinciales de Beneficencia han elevado consulta á este Centro respecto á la época en que deben hacerse las renovaciones

bienes de la mitad de los individuos que las componen, si en 1.º de Julio, como dispone la instrucción, ó en 1.º de Enero, armonizándolas á lo que preceptúa la ley de 28 de Noviembre de 1899 respecto al año natural.

Las razones que han inspirado las anteriormente expresadas soberanas disposiciones pueden, sin inconveniente alguno, hacerse extensivas al presente caso; pues todas ellas se encaminan á unificar en lo posible los servicios de la Administración del Estado.

Por todo lo cual, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., á los Sres. Prelados de las respectivas diócesis y á las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan á este Ministerio las relaciones y termos que disponen el apartado b y g del art. 9.º, y art. 13 de la Instrucción del ramo, en todo el mes de Noviembre del corriente año, á fin de dar cumplimiento á los artículos 10, 11 y 12 de la misma, con objeto de llevar á cabo la renovación de la mitad de los Vocales y que queden constituidas las Juntas el día 1.º de Enero del próximo año, continuando las mismas hasta aquella fecha tal y como hoy están formadas.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Director general, C. Groizard, Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

No habiéndose formulado proposiciones en la subasta de papel viejo publicada en el Boletín Oficial del día 20 del corriente, la Comisión provincial acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el 4 de

Junio próximo á las diez de la mañana, en el mismo local, bajo iguales condiciones que la anterior, y al precio de 25 céntimos de peseta el kilogramo.

León 27 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Cumpliendo esta Administración el deber que le impone el art. 324 del reglamento para la administración y ejecución del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, requiriré por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del actual mes verifiquen el ingreso de la cuarta parte de los cupos encabezados, correspondientes al segundo trimestre del año natural de 1901; teniendo entendido los Sres. Concejales de las respectivas Corporaciones que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

León 25 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda interior, Fernando Liebana.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para

la mina de hulla llamada *Pavia*, sita en término del pueblo de Tejerías, Ayuntamiento de Priero, y linda al S. con la mina «Linda», al O. con la mina «Hollera» núm. 3, al N. con Peña Cuziza, al E. con la mina «Hollera» núm. 1. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 1.ª de la mina «Hollera» núm. 3, desde cuya estaca se medirán en dirección al N. 300 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta y en dirección al E. 1.000 metros y 2.ª; de ésta y en dirección al S. 300 metros y 3.ª; de ésta y en dirección al O. se medirán 1.000 metros y 4.ª; estaca; de ésta y en dirección al N. para llegar á la 1.ª se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 28 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Alvarez Carruezo, vecino de Piedrasacha, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de Abril, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla y otros llamada *Cuatro Primas*, sita en término del pueblo de Piedrasacha, Ayuntamiento de Carrocera, y linda al E. con terreno labrantío de dicho pueblo, al S. con camino que conduce al pueblo de Cuevas, al O. con fincas labrantías del pueblo dicho de Piedrasacha y al N. con Peña llamada de la Roza. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el centro del

arroyo llamado de la Traps, de este punto se medirán en dirección al E. 400 metros y 1.ª estaca; de ésta al M. 100 metros y 2.ª; de ésta al P. 400 metros y 3.ª; de ésta al N. 150 metros y 4.ª; y de ésta al E. a sea al punto, se medirán 150 metros y 5.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Angel González Garcia, vecino de Paradaeas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Abril, á las tres y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de galena llamada *Pera Nizcor*, sita en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Binlledo, paraje llamado «Arroyo de Peña Furada», y linda al N. Peña Furada, E. el mismo monte, al S. monte Solagur, y al NO. con el monte Meyorada. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el mismo filón y atravesada por el mismo arroyo de Peña Furada; desde este punto al S. y siguiendo el curso del arroyo se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 metros y 2.ª; de ésta al N. 300 metros y 3.ª; de ésta al O. 400 metros y 4.ª; de ésta al S. 200 metros y 5.ª; y de ésta al E. 200 metros para cerrar el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 20 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Abril, á las siete de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á Julia*, sita en término del pueblo de La Pola de Gordón, Ayuntamiento de ídem, paraje llamado «Eras del Castrillo», y linda al O. con la mina ya demarcada llamada «Julia», y á los demás rumbos con fincas particulares y terreno común.

Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Julia», desde punto se medirán al E. 400 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 200 metros y 2.ª; de ésta al O. 400 metros y 3.ª; de ésta al S. 400 metros y 4.ª; quedando así cerrado el perímetro de las 8 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 20 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadorniga, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Abril, á las diez y veinticuatro de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 73 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación*, Ayuntamiento de Villablino, paraje llamado «Cavadas» al N. de las Brabras de dicho pueblo. Hace la designación de las citadas 73 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del prado de Manuel Alarco; desde donde se medirán 400 metros al O., fijándose la 1.ª estaca; 500 metros al N. la 2.ª; 1.500 metros al E. la 3.ª; 500 metros al S. la 4.ª, y de ésta 1.100 metros al Q. á cerrar al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 4 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Carlos Hucido y Arna, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Abril, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Antonio de Padua*, sita en término del pueblo de Villablino, Ayuntamiento de ídem. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente pública, situada en la plaza de Villablino, desde allí se medirán 50 metros al N. 20° E., donde se fijará una estaca auxiliar; desde ella al E. 30° S. 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; 500 metros N. 30° E. la 2.ª; 600 metros O. 30° N. la 3.ª, y 500

metros S. 30° O., y desde ésta á la estaca auxiliar 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 4 de Mayo de 1901.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de León

Como prescriben los artículos 105 y siguientes del capítulo XI de la ley, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado prófugos á los meses del reemplazo del año actual José Miranda Puente, hijo de José y María, natural de esta ciudad; Agapito S. según de padres desconocidos, natural de Sahagún, (León) y Ufrado Balbuena y Balbuena, hijo de Pedro y Catalina, natural de Azul (Buenos Aires), y á Celedonio Fontana Fernández, de padres desconocidos, natural de esta ciudad de León, del reemplazo de 1899.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á los expresados meses para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, para ser oído acerca de las pararas el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, y en bien del mejor servicio, se ruega á todas las autoridades y sus agentes se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción á esta Alcaldía.

León 23 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eugenio G. Saugrador

Aldaldia constitucional de Gradefes

Terminados en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento formal de la derrama de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana en el año próximo de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio; en cuyo plazo los contribuyentes que así lo deseen pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Gradefes 26 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Aldaldia constitucional de Maraña

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presentaron dentro del término de quince días en la Secretaría, relaciones de estas y bajas, acreditando á la vez el pago del impuesto sobre transmisión de bienes.

Maraña 16 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel del Molino.

Aldaldia constitucional de Zotes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1902, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo las relaciones consiguientes, con los datos en que consiste el derecho de propiedad y el pago de derechos reales.

Zotes del Páramo 21 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Joaquín Grande.

Aldaldia constitucional de Valverde del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en su riqueza presenten, en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones con los documentos que acrediten el pago de derechos á las Haciendas; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en el repartimiento del corriente año.

Valverde del Camino 23 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cipriano Santos.

Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Somera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la situación que hubieran sufrido en su riqueza; advirtiéndose que lo se hará traslación alguna de dominio sin que se justifique por medio de documento público y carta de pago haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santa Colomba de Somera 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Pérez Crespo.

Aldaldia constitucional de Noceda

Hechas por la Corporación y Junta municipal de este Ayuntamiento ordenanzas municipales nuevas, reformadas de las antiguas, las cuales se hallan terminadas en esta fecha, se acordó por unanimidad sean expuestas al público por término de quince días, á contar desde la topección de este anuncio en el Boletín Oficial, para que durante este tiempo todo vecino y terrateniente forastero pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que crea justas, en el plazo indicado; transcurrido éste no serán atendidas, y se retirará al Sr. Gobernador civil para su aprobación.

Noceda 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo**

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se hace preciso que dentro del término de quince días presenten los contribuyentes de este término municipal relación detallada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañadas para su admisión del documento que acredite el pago de los derechos de transmisión de bienes á la Hacienda; sin cuyo requisito no se tendrá por no presentadas, aceptándose la riqueza que en los repartimientos tienen reconocida.

Val de San Lorenzo 25 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Benito Prieto.

**Alcaldía constitucional de
Villagatón**

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que no se hará traslado alguno sin que se justifique haber satisfecho los derechos al Estado.

Villagatón 21 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Benito Cabezas.

**Alcaldía constitucional de
Romedo de Valdesejar**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Secretaría municipal, en el imprescindible plazo de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues terminado que sea dicho plazo no serán admitidas; advirtiendo al propio tiempo que no se hará transmisión alguna sin que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Romedo de Valdesejar 24 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Santos Tejerina.

**Alcaldía constitucional de
Villamoneda**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los plazos señalados por Real decreto de 4 de Enero de 1900 en la formación del apéndice al amillaramiento como base del reparto de la contribución territorial para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago á la Hacienda de los derechos reales;

pues transcurrido el plazo prefijado no se admitirán relaciones y se tendrá por aceptada la riqueza con que hoy figuran.

Villamoneda 24 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Tabuyo.

**Alcaldía constitucional de
Santa Elena de Jamuz**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Alcaldía las relaciones de la alteración que hayan sufrido en sus riquezas; advirtiendo que no se hará transmisión alguna sin que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, teniendo por aceptada la riqueza con que hoy figuran.

Santa Elena de Jamuz 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Esteban.

**Alcaldía constitucional de
Bustillo del Páramo**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902, deben los contribuyentes presentar relaciones de las alteraciones de su riqueza, en el término de quince días, en la Secretaría municipal; pasados no serán atendidas; advirtiendo que no se podrá hacer alteración alguna si no hacen constar haber pagado los derechos á la Hacienda conforme á las disposiciones vigentes por transmisión de bienes.

Bustillo del Páramo 4 23 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cipriano García.

**Alcaldía constitucional de
Valle de Pinolledo**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de quince días presenten los contribuyentes en este Municipio relación detallada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; debiendo hacer constar haber pagado los derechos de transmisión de bienes á la Hacienda; sin cuyo requisito no se admitirá ninguno.

Valle de Pinolledo 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Marote.

**Alcaldía constitucional de
Quintanilla de Somosa**

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación de los apéndices de territorial y urbana que han de servir de base á la derrama de la contribución para el año próximo de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presentarán durante el término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, las oportunas relaciones; advirtiéndoles que no se hará trans-

misión alguna si no se acredita por medio de la oportuna carta de pago haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Quintanilla de Somosa 18 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Fernando Flores.

**Alcaldía constitucional de
Cabrillanes**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de las contribuciones para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos de este Municipio como los forasteros, presenten las relaciones de altas ó bajas, si han sufrido alteración en su riqueza, en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el término de quince días, con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito legal no se hará transmisión alguna.

Cabrillanes 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Emilio Arias.

JUZGADOS

Don Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda para haber escovadas las costas originadas en causa criminal seguida por hurto de uvas, contra Anastasio Rodríguez y Rodríguez, y otra, hija de Auger y Antonia, natural de Fabero, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y como de la propiedad de la Anastasia, de las fincas que se han sido embargadas á resultas de dicha causa, y que son las siguientes:

Un cuartel de tierra, al sitio de la Parada, término municipal de Fabero, partido judicial de Villafranca del Bierzo, equivalente á 4 áreas y 10 centiáreas; linda Naciente, monte; Mediodía, tierra de Amaro Ovalle; Poniente, más tierras de herederos de Lorenzo Pérez, y al Norte, tierra de Margarita Rodríguez; tasada en 10 pesetas.

Otra, al mismo sitio, de medio cuartel, equivalente á 2 áreas y 9 centiáreas; linda al Naciente, monte común; Mediodía, más de Cándido Pérez, y Norte, con más de su hermana Margarita, vecinos de Fabero; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Valdeguiña, término de Fabero, que hace de cabida 4 áreas y 18 centiáreas; linda al Naciente, monte común; Mediodía, una tierra de herederos de Manuel Guerra; Poniente, tierra de Margarita (su hermana), y Norte, tierra de D. Manuel Terrón, vecino de Fabero; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Cantagrillos, término de Fabero, cabida 4 áreas y 18 centiáreas, que linda al Naciente y Mediodía, con tierra de Cándido Pérez; Poniente, prado de Antonio Rodríguez, y al Norte, tierra de Tomás González, vecino de Fabero; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Pedrera, término de Fabero, que hace de cabida 2 áreas y 9 centiáreas, que lin-

da al Naciente, tierra de Pedro Alvarez; Mediodía, más de herederos de Juan Martínez; Poniente, más de Marcelino Graña, y al Norte, con tierra de su hermana Margarita, vecinos del Fabero; tasada en 5 pesetas.

Otra mitad de una tierra, al sitio de Valcabado, término de Fabero, equivalente á 2 áreas y 9 centiáreas, que linda al Naciente, más de herederos de Lorenzo Pérez; Mediodía, más de herederos de José Rodríguez (Colé); Poniente, más de su hermana Margarita, y al Norte, otra de María Valcarlos, vecinos de Fabero; tasada en 10 pesetas.

Una tierra, al sitio de las viñas de arriba, término de Fabero, que hace de cabida 4 áreas y 18 centiáreas, que linda al Naciente, más de herederos de Trá. Martínez; Poniente, cierto de parcel, y al Norte, tierra de Pedro Abal, vecino de Fabero; tasada en 20 pesetas.

Un pedazo de prado, al sitio de la Peral del Abad, término de Sésamo, que hace de cabida 6 áreas, y linda al Naciente, con más de Frontoso Pérez; Mediodía, tierras labrantías; Poniente, prado de herederos de Ubaldo Pérez, y al Norte, arroyo y los vecinos de Fabero; tasado en 10 pesetas.

Una tierra linar, al sitio de debajo de la presa, término de Fabero, de cabida una área, que linda al Naciente, más de José Alfonso; Mediodía, otra de Luis Abad, Poniente, otra de María Valcarlos, vecinos de Fabero, y Norte, presa de riego; tasada en 10 pesetas.

Un pie de castaño, al sitio de Santalla, término de Fabero, con su terreno inculto, que mide 2 áreas y linda por todos lados con terreno también inculto; tasado en 15 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el del partido judicial de Villafranca del Bierzo, donde pertenece el pueblo de Fabero, donde radican las fincas, se ha señalado el día 26 de Julio próximo; á las diez de la mañana, siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella; previa la rebaja del 25 por 100 y que hasta ahora no existan títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Colmenar Viejo, á 17 de Mayo de 1901.—(Gasper Grotta.—El Escribano, Miguel D.

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en el expediente sobre exacción de costas, procedente de la causa que se siguió en este Juzgado contra Ramón Pantoja García y Andrés Morán y Morán, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de los mismos, los bienes siguientes, embargados á responder de las costas de dicha causa:

De la pertenencia de Ramón Pantoja

Un cascán de tabla de roble, en buen uso; tasado en 12 pesetas.

Doce arrobas de peñetas, tabales en 9 pesetas.

Una tierra, central, cabida de cuarta y media de sembradura, lindante por Naciente, con más de Manuel García; Sur, más de Francisco García; Norte, con herederos de Lorenzo Benavente, y Poniente, con roños; valuada en 37 pesetas.

Un huerto recato, de hacer medio cuartal de sembradura, linda por Este, campo común; Sur, con idem; Oeste, con Andrés Morán, y Norte, campo común; valuada en 25 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran en el pueblo y jurisdicción de Tejada, del distrito municipal de Molinasaca, partido judicial de Ponferrada.

De la pertenencia de Andrés Morán

Una tierra, de hacer dos cuartales en sembradura, al sitio que llaman del Colforcal de Ariba; linda por Este, con Manuel Ceril; Sur, con Agustín Alvarez; Oeste, con Hilario Morán, y Norte, con Juan Morán; tasada en 20 pesetas.

Otra, en el Tejo Cisnero, de hacer un cuartal de sembradura; linda por Este, con Juan Antonio Rodríguez; Sur, Alvarez; Oeste, con Manuel García del Prado, y Norte, con más de Domingo López; valuada en 10 pesetas.

Otra, en el sitio de la Ferrera, de hacer dos cuartales; linda por el Este, con Pedro Morán; Sur, con camino; Oeste, con Magdalena López, y Norte, con Agustín Alvarez; valuada en 20 pesetas.

Otra, al sitio de la Cuesta, de hacer cuartal y medio; linda por Este, con Juan López; Sur, Leccadio Blanco; Oeste, con José González, y Norte, con Antonio López; valuada en 15 pesetas.

Otra, en el sitio de la Matarrón, de hacer dos cuartales; linda por Este, campo común; Sur, con idem; Oeste, con Miguel González, y Norte, con Gregorio Bláquez; tasada en 15 pesetas.

Un prado, al sitio del Perrero, de hacer un celemin; linda por Este y Sur, con Miguel González; Oeste, con Manuel García; y Norte, con Francisco Morán; tasado en 20 pesetas.

Un baten, con asiento de tabla, en buen uso; tasado en 50 céntimos.

Un pote, de hacer cuatro litros, tasado en una peseta 50 céntimos.

Un azabón de hierro, tasado en 2 pesetas.

Cuatro arrobas de patatas, tasadas en 3 pesetas.

Una fanega de grano centeno, tasada en 8 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran situados en el pueblo y jurisdicción de Castriello del Monte, del término municipal de Molinasaca, partido judicial de Ponferrada.

Para cuya subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Ponferrada,

se ha señalado el día 27 de Junio próximo, á las diez de la mañana, debiendo advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación anda á dichos bienes; que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que hasta ahora no existen títulos de propiedad de las fincas.

Cobrar las dos terceras partes de dicha tasación, y que hasta ahora no existen títulos de propiedad de las fincas.

Colmenar Viejo 17 de Mayo de 1901.—El Juez de primera instancia á instrucción. Grotta.—El Escribano, Miguel D.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISIÓN LIQUIDADORA

del primer Batallón Expedicionario del Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22

Relación nominal de los individuos de los Cuerpos que se citan, ajustados con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) que no han solicitado el pago de sus alcances.

| Clase | NOMBRES | Naturales ó vecindad de los interesados | |
|-------------|--------------------------------|---|-----------|
| | | Pueblo | Provincia |
| Soldado 2.º | Isaac Corral González..... | Isaballo..... | León |
| Idem..... | Julián García Gandío..... | Ponferrada.... | Idem |
| Cabo..... | Pedro Aensio Balbuena..... | Biano..... | Idem |
| Soldado 2.º | Andrés González Fernández..... | Ferradillo..... | Idem |
| Idem..... | Facundo Fernández Esteban..... | Navisucas..... | Idem |
| Idem..... | Pedro Liebana Baxón..... | Ferreras..... | Idem |

Zaragoza 13 de Mayo de 1901.—El Jefe de la Comisión, Manuel Mohau.—V.º B.º: El Jefe del despacho, Comas.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del primer Batallón de Cuba, núm. 65

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------------|------|
| Soldado 2.º | Carlos Gasmin Cantón..... | Gramela..... | León |
| Cabo..... | Rafael González Gutiérrez..... | León..... | Idem |

Zaragoza 17 de Mayo de 1901.—El Comandante Mayor, Vicente del Campo.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, S.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del Regimiento Infantería de Cuba, núm. 65.—2.º Batallón

| | | | |
|--------------|---|----------------|------|
| Soldado..... | Diego Prado Saldaña..... | Valdivia..... | León |
| Cabo..... | Toribio González Prado..... | Prino..... | Idem |
| Soldado..... | Gabino González Viñena (fallecido)..... | Villagroy..... | Idem |
| Idem..... | Manuel Rodríguez González (idem)..... | Cacabelos..... | Idem |

Zaragoza 21 de Mayo de 1901.—El Comandante Mayor, Francisco Amor.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, S.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del Regimiento Caballería Hernán Cortés, núm. 29

afecta al de

Lanceros del Rey, 1.º de dicha arma

| | | | |
|--------------|---------------------------------|-----------------|------|
| Soldado..... | Angel Santalla Carbillo..... | Salcedo..... | León |
| Idem..... | Facundo Expósito Expósito..... | Lomba..... | Idem |
| Idem..... | Manuel González González..... | Yeste..... | Idem |
| Idem..... | Mercedino Villar Alonso..... | Azones..... | Idem |
| Idem..... | Lázaro de la Mata González..... | Fresnedelo..... | Idem |
| Idem..... | Santiago Riancho Riancho..... | La Antigua..... | Idem |

Zaragoza 24 de Mayo de 1901.

Don José Estado y Soláns, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Fernsio, h.º de Caballería, Jefe instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Domingo Prado; natural de Salas de la Ribera, provincia de León, hijo de Cipriano y Fabiana, estado soltero, de 19 años y no mes de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 620 milímetros, pelo ne-

gro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular; señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, con tanto desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de este Regimiento, en esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Mayo de 1901.—José Estado

Don Emilio González Salón, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al recluta Manuel Puerto Barba, por no haberse presentado en la Zona de León, núm. 30, al acto de la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Manuel Puerto Barba, hijo de José y Concepción, natural de Riberseiros, Ayuntamiento de Pitarazu del Bierzo, provincia de León, soltero, 24 años de edad, de oficio jornalero, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno; frente ancha, aire regular, producción buena; su estatura de un metro y 520 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo arriba citado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, stando luego á los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en busca de Manuel Puerto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Logroño á 19 de Mayo de 1901.—Emilio González.

LEÓN: 1901